

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE MAYO DE 1811.

Se dió cuenta de haber reconocido las Córtes y jurado obedecerlas el tribunal de diezmos, primicias y tercios del reino de Valencia.

Pasaron á la comision de Poderes el nombramiento que para Diputado suplente en Córtes habia hecho en D. Luis Martí, baron de la Casa-Blanca, el ayuntamiento de Peñíscola; una representacion de D. Francisco Ciscar, Diputado en Córtes por el reino de Valencia, en que solicitaba no se le obligase á venir á desempeñar su comision hasta que sus males se lo permitan, y los poderes de D. José Ortiz Galvez, oidor de la Real Audiencia de Cataluña, elegido Diputado por la ciudad de Panamá.

Dióse cuenta de una representacion de D. Antonio Montalvo, primer ayudante de farmacia del ejército, en la cual solicitaba se volviese á ver una sumaria que se le habia formado, de cuya resulta se le despedia del servicio despues de algunos meses de arresto.

El Sr. **SECRETARIO** (Zumalacárregui) hizo presente que habia dado cuenta de esta solicitud por el enlace que acaso pudiera tener con el asunto del hospital militar de San Carlos. El Sr. *Estéban* recomendó al interesado, haciendo relacion de lo que habia motivado su arresto y privacion de empleo; pero habiendo observado el señor Presidente que el asunto pertenecia al Consejo de Regencia, se mandó devolver á Montalvo la representacion para que usase de su derecho donde correspondiese.

Pasó al mismo Consejo de Regencia con recomendacion una instancia de los individuos que conatitayen los cuatro gremios de que se compone el cuerpo de armeros de la fábrica de fusiles de esta plaza, los cuales, entre

otras cosas, pedian se les pagase con puntualidad sus jornales.

Segun lo acordado en la sesion del dia 30 de Abril, se dió cuenta de la propuesta hecha por D. Juan José Marcó del Pont, acerca de una fábrica de fusiles, documentos relativos á ella y dictámen de la comision de Hacienda, concebido en los términos siguientes:

«La comision ha examinado con detenimiento el expediente y dictámen dado por el Consejo Supremo de la Guerra sobre las condiciones que propone D. Juan José Marcó del Pont, para establecer en forma una fábrica de fusiles en la villa de Pontevedra. Examinó asimismo los reparos que hacen sobre dichas condiciones el Ministro de Hacienda y el director general de Artillería, y en vista de todo la comision extiende el dictámen siguiente:

«Las restricciones que se hacen por los fiscales del Consejo á la primera y segunda condicion de Marcó, que trata de la franquicia de cortar las maderas que le sirvan y del embargo de embarcaciones, carros y utensilios que pueda necesitar, las halla muy juiciosas y razonables la comision, y nada tiene que exponer sobre ellas.

Tocante á la tercera condicion de franquicia de derechos de los artículos precisos para la fábrica, es necesario ceñirla con todo rigor á las formalidades y prevenciones que prescriben las Reales órdenes que cita el Ministro de Hacienda en su informe.

Con respecto á la cuarta y quinta, relativas á que no se impida á Marcó el uso de las aguas de los rios y riachuelos para establecer las barrenas, como asimismo el que pueda ocupar por compra ó foro los terrenos que necesite, franquisándole además el cuartel de Pontevedra, y la facultad de establecer edificios en las islas de Ons y de Bayona, opina la comision del mismo modo que el Consejo.

Por lo que mira á la sexta condicion, en la cual se pide por Marcó el fuero militar para todos los dependientes de la fábrica, y que ninguna autoridad tenga inter-

vencion en el establecimiento, la comision tiene que añadir á lo que propone el Consejo la necesidad de que no se pierda de vista lo que ordena sobre alistamientos el reglamento de la Junta Central.

Además de lo que el Consejo propone en su informe sobre las condiciones sétima y octava, que piden para la fábrica el título de Real, con facultad de poner en los edificios, carruajes y embarcaciones el escudo de las Armas Reales, y de que se nombre á Marcó director de este establecimiento, conservándole el empleo y sueldos de segundo vista de la aduana de Méjico, la comision no pueda menos que extrañar la propuesta de tales condiciones, por cuanto envuelven en sí una ambicion y prerrogativas fuera del orden y estado de pobreza en que se halla la Nacion, y así no debe accederse á tales proposiciones.

Los justos reparos y prevenciones que hacen el Consejo y el Ministro de Hacienda sobre la condicion novena deben unirse, formando un solo artículo, que obliguen á Marcó á presentar mensualmente el número de fusiles que ofreció en su primera contrata, rebajándole por los que presente de menos de 1.000 fusiles mensuales la cuarta parte del valor estipulado, como propone el Consejo.

Relativamente á la décima y undécima condicion de Marcó, que fija el precio de cada fusil á 180 rs. vn., y que se le pague en Veracruz el importe de los que entregue, graduado el peso sencillo á peso fuerte, la comision hace sobre estas condiciones los mismos reparos que, con juicio, expone el Ministro, y le parece podrá rebajarse algo del precio que pide Marcó, procurando hacerle los pagos en la Península y no en América.

Tocante á la duodécima y última condicion, opina muy bien el Consejo, y así deben arreglarse los documentos de esta contrata á la práctica observada por la Real Hacienda, no perdiendo de vista la determinacion de V. M. en que las juntas de las provincias celen y protejan estos establecimientos, á fin de que sus productos vayan siempre en aumento, y que los contratistas no se excedan de las condiciones estipuladas, con vejaciones sobre los pueblos y perjuicios del ejército.

Esto es lo que opina la comision sobre todos los artículos expresados, añadiendo que será ventajoso pase al Consejo de Regencia este dictámen con todo el expediente sobre que recayó, para que en vista de lo expuesto, y de lo que propone el Consejo y Ministro, se arregle esta contrata por la Regencia con el mayor beneficio para la Nacion que sea dable.»

Apróbose lo que proponia la comision: añadiendo, á instancia del Sr. Del Monte, «que el Consejo de Regencia procediese á la contrata, si lo contemplaba conveniente á los intereses de la Nacion.»

Tambien se aprobó otro dictámen de la comision de Hacienda relativo á la imprenta Real (*Véase la sesion del día 30 de Marzo*), por el cual se acordó pedir por medio del Consejo de Regencia un balance ó estado circunstanciado del costo ó gasto anual de la imprenta, incluso los sueldos de los empleados, del producto tambien anual, incluso el valor de las *Gacetas*, *Diarios de Córtes* y demás papeles del Gobierno, y de lo que costarian si un particular se encargase de la imprenta, con otro estado del valor aproximado de los enseres de la imprenta; cuyos datos, en el concepto de la comision, deberian formarse en una visita que el fiscal subdelegado hiciese en dicho establecimiento, acompañando un informe del mismo fiscal, sobre

las mejoras y economías de que fuese susceptible la imprenta en el caso de conservarla.

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia, sobre los papeles remitidos á las Córtes por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la resistencia de D. Lorenzo Calvo á dar una declaracion en la causa formada al teniente coronel de artillería, D. Joaquin de Osma, con motivo del lance ocurrido con el mismo Calvo, por exigir éste que se le guardasen los honores de consejero de Estado honorario y de intendente de ejército; y despues de una breve contestacion, sin votar dicho dictámen, se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Mejía: «Que en la declaracion que debe rendir D. Lorenzo Calvo se le guarden las preeminencias que le correspondan como intendente de ejército, sin perjuicio de las que pueda tener por los honores de consejero de Estado que alega, cuando las acredite en forma competente.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, en que se hace mérito de dos representaciones del coronel D. Francisco Cumplido, quejándose de la ilegalidad con que se formó su causa, y de una consulta del Consejo de Guerra y Marina en que opina que dicha causa, con arreglo á ordenanza, corresponde al fuero militar, resolvieron que, con arreglo en todo á lo prevenido por punto general en el decreto de 18 de Febrero, y á lo mandado en el expediente particular de D. Francisco Javier Cumplido, en 26 de Abril, se dijese al Consejo de Regencia que diese las disposiciones oportunas para que se remitiesen á la Audiencia de Sevilla el sumario y papeles que existen en la Secretaría de Guerra, y han de acumularse á la causa pendiente en la Audiencia contra D. Francisco Javier Cumplido, y los demás comprendidos en ella, para que las siguiese y determinase como se previa en el referido día 26.

Tomada esta determinacion, el Sr. Samper hizo presente que la ordenanza general del ejército, tratado 8.º, título III, prevenia los casos en que la jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella, citando igualmente el art. 4.º, en que se expresa que á la jurisdiccion militar pertenece privativamente el conocimiento de varias causas, y entre ellas la de infidencia, y que los reos de otras jurisdicciones que fuesen aprehendidos en este delito serán juzgados y sentenciados por la militar, con el castigo que por la misma ordenanza corresponda; y concluyó diciendo que estando en contradiccion lo resuelto en orden á que los delitos de infidencia sean juzgados por la Audiencia de Sevilla, con lo prevenido en la ordenanza, convenia declarar cuál de las dos leyes debia regir; en la inteligencia de que en el tribunal militar se sustanciaban las causas con más brevedad. Apoyó este parecer el Sr. Aznarez. El Sr. Llano manifestó que no convenia en los casos de infidencia, con respecto á los militares, entendiéndose otro tribunal, pues esto influiria en la relajacion de la disciplina y en la impunidad de los delitos. El Sr. Giraldo dijo que no debia derogarse la ordenanza. El Sr. Oliveros indicó que aquella providencia no debia entenderse con los militares. El Sr. Creus pidió que se expresase. El Sr. Villafañe opinó que no se extendiese á los militares en campaña, y el Sr. Anér propuso que

todo pasase á la comision de Justicia para que diese su informe, y pudiera procederse con conocimiento.

Asi se acordó.

En virtud de otro dictámen de la misma comision de Justicia, acerca de una representacion de D. Ramon Saavedra, capitan retirado, y D. Francisco Gallardo Navarro, presos en el castillo de Santa Catalina, los cuales se quejaban de haber sido atropellados arbitrariamente, se acordó mandar al Consejo de Regencia dispusiese que las causas de estos interesados pasasen inmediatamente al juzgado correspondiente para que las siguiese, sustanciase y determinase con arreglo á la ley, y que por de pronto y en el término preciso de veinticuatro horas, decidiese el artículo de excarcelacion y soltura de los interesados, segun los méritos de la causa.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, no accedieron á la solicitud del consulado de esta plaza que dirigió al Consejo de Regencia en 12 de Mayo del año anterior, reducida á que se declarase que en el consulado y los que le componen se conservaban los honores y regalías de la extinguida Audiencia de contratacion; que al prior que era entonces y fuere en lo sucesivo se le concediese la gracia de los honores del Consejo de Hacienda, y que en tal concepto se le tratase y diese lugar en las concurrencias y actos públicos, pudiendo usar en todos de baston, como juez efectivo que ejerce jurisdiccion Real y administra justicia, recordando otra solicitud, á pesar de estar mandado lo contrario, en orden á que no presidiese al prior y cónsules en las juntas de eleccion y otras el asesor del juzgado de Alzadas, aunque tuviese honores de ministro de alguna Audiencia ó Chancillería.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia, mandaron las Córtes que informasen el encargado de la Secretaría de Hacienda y el tesorero general sobre una reclamacion de D. Ricardo Meade, relativa á no habersele cumplido lo que se le ofreció en orden á ciertos pagos.

Se dió cuenta de haber nombrado el Sr. Presidente para la visita de las causas de notorio atraso, con arreglo á la proposicion del Sr. Argüelles, al mismo Sr. Argüelles y á los Sres. Ric y Pelegrin. Los dos primeros fueron exonerados por haber hecho presente que siendo de la comision de Constitucion, estaban exentos, segun lo acordado en la sesion del 28 de Abril, y que además les era imposible, por falta de tiempo, desempeñar tan delicado encargo. Resistióse tambien el Sr. Pelegrin, alegando no solo ser individuo de dos comisiones, sino que no se contemplaba con bastante suficiencia para el desempeño de una comision de tanta importancia, pues aunque era abogado no habia egercido esta profesion en términos que le habilitase para corresponder á las miras del Congreso. Sin embargo, el Sr. Presidente volvió á nombrarle, sus-

tituyendo á los Sres. Ric y Argüelles los Sres. Rojas y Giraldo.

A peticion del Sr. Luján, se dió cuenta de otro dictámen de la comision de Justicia, acerca de un recurso de D. Tomás de los Santos, regidor perpétuo de la villa de Honda, reino de Santa Fé, en el que se quejaba que por una causa civil se hallaba puesto en el castillo de Santa Catalina veintiocho meses hace, ya en la fortaleza, ya en la cárcel pública. La comision, despues de manifestar los trámites ilegales de esta causa, y los motivos que la promovieron, opinaba que para que no padeciese más el interesado, convenia mandar que el Consejo de Regencia diese las disposiciones oportunas para que el Consejo de Indias ó el juez de Arribadas pusiesen inmediatamente en libertad á D. Tomás de los Santos, bajo caucion juratoria, no siendo otra la causa de su prision que la que referia en el recurso que pudiera remitirse; y cuando se procediese contra él por algun delito, sustanciase ó determinase el propio Consejo ó juez que conociese de su causa á la mayor brevedad, sin que se experimentase nueva dilacion.

Se determinó como lo proponia la comision.

Conformáronse igualmente las Córtes con lo que proponia el Ministro interino de Hacienda en un oficio concebido en estos términos:

«Tratando con el gobernador de este obispado, como superintendente de los hospitales militares de esta plaza, de buscar recursos para sostenerlos, me indicó que los productos de beneficios simples, economatos y expolios, aplicados por S. M. al objeto, aunque muy útiles en otras diócesis, serian de corto alivio en la de Cédiz.

»Que al contrario, seria muy lucrativo y muy digno del objeto el aplicarle las rentas de muchas obras pías y patronatos, cuya conmutacion pudiera hacerse legalmente en las iglesias sesulares por el Ordinario, y en las regulares por el Emmo. Cardenal de Borbon, autorizado por S. S. para la reforma de monasterios.

»Y coincidiendo esta idea con la que tuve el honor de proponer al Consejo de Regencia, y se elevó á noticia de S. M. en mi Memoria de 2 de Febrero próximo, lo hice presente á S. A., quien considerándolo muy acertado, se ha servido prevenirme lo advierta á V. SS., como lo ejecuto, á fin de que, dando cuenta á las Córtes, resuelva S. M. como fuere de su soberano agrado, etc.»

Habiéndose continuado la discusion del dictámen de la comision de Justicia, relativo á la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, la lista de presos, etc., que ayer quedó pendiente, se aprobaron casi sin discusion los artículos en que está dividido, á excepcion del segundo y el quinto que quedaron suspensos, y sin otra alteracion más que en el sétimo sustituir á la cláusula que empieza «y que contenga noticia» y acaba «que se le entrega,» la siguiente adiccion del Sr. Del Monte: «excepto en los casos de detencion, en que solo debe hacer constar el jefe del puesto el juez ó persona autorizada que ordenó la expresada detencion.»

Con esto, se levantó la sesion.